



BOLETIN OFICIAL  
ECLESIÁSTICO  
DEL  
OBISPADO DE MALLORCA.

---

DISCURSO  
DE SU SANTIDAD AL COMITÉ ROMANO DE SAN GREGORIO VII.

---

Gozoso con el filial homenaje que recientemente Nos dirigieron los representantes de la obra de los Congresos católicos venidos á Roma desde muchos puntos de Italia, acogemos hoy tambien el vuestro, carisimos hijos, con igual complacencia. Como á aquellos, os impulsa el deseo de honrar en Nós y con Nós al invicto Pontifice cuya centenaria conmemoracion acaba de ser celebrada aqui en Roma por impulso de vuestro celo. Y justo era que la memoria de Gregorio VII fuese particularmente festejada en esta alma ciudad, de la cual verdaderamente fué gloria de las más grandes. Pues desde el momento en que Él fué elevado á la tiara pontificia en medio de las unánimes aclamaciones del clero y del pueblo romano más viva irradió, desde Roma sobre Europa, la eficacia de su celo apostólico, la maravillosa fuerza de su génio, la luz esplendísima de sus virtudes. En su tiempo tuvieron lugar muchas conciliares Asambleas de donde salieron aquellas sabias disposiciones que devolvieron su esplendor al clero y su vigor á la disciplina eclesiástica.

Entonces tomaron forma y vida sus altas concepciones maduras en la quietud del claústro, para infundir de nuevo en la sociedad la virtud regeneradora del Cristianismo. Desde entonces data la incesante lucha para emancipar á la Iglesia de las injustas pretensiones de las potestades terrenas, luchas memorables que produjeron á su tiempo tambien en el órden político, preciosísimos frutos.

Pero antes de que esto fuese obtenido, ¡qué série de procelosas vicisitudes, y singularmente, cuántas artes puestas por obra de la prepotente iniquidad para seducir la fidelidad de los romanos! Pero cuanto mayor fué el peligro, no escucharon vuestros padres otra voz que las de la conciencia y el afecto; y por eso permanecerá siempre memorable y bendito aquel vigoroso impulso de piedad recordado por vosotros poco hace, que les trazó de comun acuerdo el procedimiento para libertar al Pontífice prisionero. Ellos hicieron escudo de sus propios pechos para la defensa de su Padre comun y restituyéndole triunfalmente á la violada Basilica, protestaron con este hecho que la prision del Papa no puede perjudicar con la libertad del pueblo.

¡Pluguiera al cielo que todos hubiesen perseverado igual y constantemente en aquella unanimidad de propósitos, y que hubieran permanecido siempre inaccesibles á las seducciones del enemigo! Hubieran ahorrado á esta ciudad los horrores de hostiles invasiones; ó, ciertamente, hubieran compartido con su padre la gloria de haber padecido hasta el fin por la justicia.

Corrieron otros siglos, y los infortunados tiempos de Hildebrando se renovaron bajo otro aspecto, poniendo recuentemente á prueba los sentimientos de Roma hácia sus Pontífices. Por no hablar más que de hechos recientes Savona y Gaeta recuerdan las luctuosas jornadas que arrojaron á Pio VII de su Silla y obligaron á Pio IX á abandonar á Roma. Pero en ambos casos se vió como la devocion al Vicario de Jesucristo tenia en esta metrópoli

las más profundas raíces; y las espléndidas demostraciones de obsequio con que fué acogido á su vuelta el Desterrado y el Prisionero, se registrarán para eterna y gloriosa memoria en la historia de Roma.

Pero no son, preciso es reconocerlo, á la hora presente, ménos grandes los peligros, ni ménos numerosas las insidias de potentes enemigos. Por lo cual para mejor dominarlos os conviene, carísimos hijos, ahora más que nunca, redoblar la vigilancia sobre vosotros mismos, y singularmente como Nós hemos declarado en un reciente documento, estar unidos en la plena y extricta sumision á esta Sede Apostólica, la cual ha recibido de Dios el mandato de iluminar y guiar vuestros pasos á la salvacion. Y por eso ahora Nós de una manera particular os recomendamos os abstengais de toda discordia, fecunda siempre para el mal, estéril siempre para el bien. Mirad que á la santa y noble causa virilmente sostenida por Gregorio VII, nada acaso daña más que la desunion de los espiritus y la ira de las facciones. Sin esto, menos fatigoso hubiera sido el combate y más expedita y fácil la victoria.

¡Quiera el Señor mantener en vosotros y acrecentar con su gracia este debido espiritu de docilidad y de concordia fraternal, y concederos tambien sus más escogidos favores!

De los cuales séaos prenda la bendicion apostólica, que á todos vosotros, queridos hijos de Roma, y á vuestras familias, como asimismo al digno Pastor de Salerno aquí presente y á aquellos que le siguieron, con efusion de paternal afecto concedemos.



#### DE LA SAGRADA CONGREGACION DE RITOS.

AQUEN. *Dubia quoad officia votiva.*—Reverendissimus Dnus. Josephus Maria Sciandra, hodiernus Epis-

copus Aquen. S. R. Congregationi insequentia dubia pro opportuna solutione humillime subjicit:

Ex decreto ipsius S. Congregationis diei 23 Maji 1835, in una *Namurcen.* ad X, recitatio libera alicujus officii ad libitum fit obligatoria quum jussu Ordinarii illud affixum fuerit die non impedito in kalendario Diocesano. Idipsum confirmari videtur Decreto U. et O. nuperrime edito diei 5 Julii vertentis anni quoad Choralem recitationem; quum post Capitularem Officiorum electionem semel pro semper factam et ab Ordinario approbatam, eorundem recitatio fit obligatoria. E contra quoad privatam recitationem, singulis e Clero licet pro lubito Officium feriæ vel Officium votivum ejus diei recitare. Hinc quæritur:—D. I. Utrum libera electio quoad privatam recitationem concessa coarctetur solummodo ad *Officia ad libitum* in Decreto 5. Julii citato contenta; ideoque pro Officiis antecedentibus ad *libitum*, servandum sit Decretum diei 23 Maji 1835?—II. Utrum in redigendo Ordine annuali Divini Officii debeant necne duo Officia, feriale et alterum votivum ad libitum adnotari quoties privata alterutrius recitatio singulorum arbitrio relinquatur?

Et S. eadem Cong. ad relationem infrascripti Secretarii omnibus mature perpensis, ita rescribendum censuit: *Ad 1.<sup>m</sup> Affirmative. Ad II. Redacto Ordine divini Officii more consueto justa Rubricas, addi poterit Rubrica particularis Officii votivi currentis diei,* Atque ita rescripsit et servari mandavit die 4 Septembris 1883. (1)

---

(1) La *Nouvelle Revue Theologique* pone á este decreto la fecha 7. No sabemos quien tendrá razon. Para mayor claridad de este decreto copian en una nota los redactores del *Acta SS.* el otro á que se alude en la pregunta. Imitándolos nosotros le ponemos en esta con el mismo fin. A la letra dice el núm. X citado.

X. An clerici, qui obligantur ad horas canonicas teneantur recitare Officia votiva v: g. SS Sacramenti quod ex concessione sa. m. Clementis PP. XI fieri potest feria quinta non impedita etc., et officium Conceptionis v. m. virginis Sabbato no impedito etc. si cursu ordinarii apponantur in Kalendario his diebus non impeditis? Quatenus negative,



## RESOLUCION

DE LA SAGRADA CONGREGACION DE OBISPOS Y REGULARES.

---

COMPENDIUM FACTI. Antonius Parochus in diœcesi Herbipolensi anno 1872 excipiebat in suo famulatu Catharinam nubilem annorum 27, honestis parentibus progenitam. Quæ tamen, sex annos ante ab officiali exercitus Baviariæ seducta, filium peperit extra legitimum matrimonium. Ceterum hujus puellæ fama integra apud omnes erat, si prædictum excipias factum. Et superior scholasticus ante id temporis scholam artium eidem puellæ crediderat; cui præfuit spatium plurimum annorum. Nemo ex parœcianis miratus est quod femina hæc apud parochum maneret.

Verum tamen novi administratores municipii liberales, sub specie zeli, sed odium et vindictam præferentes in parochum ejusque famulam, Curia episcopali detulerunt Christifideles scandalum pati ex eo quod apud parochum sit famula filium illegitimum enixa. Addiderunt etiam quod femina illa in Ecclesia haud permaneret in loco suis paribus destinato, quodque parochus apud quamdam processionem fuisse cum famula super currum eundem. Quoad parochi mores nihil, neque ejus detractores, inuere valuerunt: et episcopalis Curia nullum adesse testata est dubium de integritate et honestate parochi ejusdem.

Has delationes Curia haud parvipendit; sed parochum accersivit, variisque peractis inquisitionibus, quoad hujusmodi feminam, per decretum diei 22 Junii 1877

---

gan teneantur se conformare huic officio, si sit duplex, ut Officium Conceptionis pro Missa et colore paramentorum sive illud recitaverit, sive non? Et S. C. Rescripsit «si constet de Indulto speciali apostolico *Affirmative* ad. 1, part.: ad 2, juxta alia sancita, posse, sed non teneri» (4746.)

(B. E. de Ávila.)

jussit parochum illico a se removeere famulam, cujus non ignorabat noxam. Attamen duo lapsi sunt anni et femina apud parochum manebat. Hinc sub die 19 Julii 1879 Curia eadem episcopalis, alio edito decreto, addidit præcepto pœnam suspensionis, si parochus, spatio quatuor hebdomadarum, famulam non removisset.

Parochus tunc adversus hujusmodi decretum et suspensionis interminationem appellavit apud Curiam Bambergensem. A qua tamen appellatio hæc rejecta fuit, utpote omni destituta fundamento. Animo sed vero haud dejectus presbyter suam detulit appellationem ad Apostolicam Sedem, ut nullius valoris sententia hæc declararetur.

Hisce prænotatis, enucleandum propositum fuit.

DUBIUM. «An confirmanda vel infirmanda sit sententia Curiae archiepiscopalis Bambergensis in casu.»

RESOLUTIO. «Sacra Cong. Ep. et Reg., die 17 Augusti 1883, censuit respondere: Sententiam Curiae archiepiscopalis esse confirmandam, et ad mentem: mens est ut scribatur R. P. D. Episcopo Herbipolensi ut de alia parochia provideat parochum, qui tunc derelinquere famulam debebit.»

EX QUIBUS COLLIGES: I. Nedum veras concubinarias, sed etiam alias feminas, de quibus tantum suspicio haberi possit, arcendas esse a domibus presbyterorum jus et Doctores clamant.

II. Ait enim Trid., Sess. 25, cap. XIV, *de ref.*: «Prohibet s. Synodus quibuscumque clericis ne concubinas aut alias mulieres, de quibus potest haberi suspicio, in domo vel extra retinere aut cum iis ullam conversationem habere.»

III. In themate noxam, qua sese mulier fœdaverat, antequam domum parochi ingrederetur, præbuisse suspicionem, et scandali occasionem: ex quo factum est ut autoritas ecclesiastica tacere nequiret: quamquam de moribus parochi integra permanserit fama.



## LUSTRACION DEL AGUA BENDITA EN LOS DOMINGOS.

SUMARIO—I. Antigüedad é importancia de este rito.—II. Su obligación.—III. Ceremonias con que se ha de practicar en la misa con ministros.—IV. Id. presente el obispo á la misa conventual.—V. Cómo se ha de ejecutar en las iglesias menores.

### I.

Este rito del agua lustral, no siempre bien comprendido, respira la mayor antigüedad, siendo muchos los autores que hacen descender de institucion apostólica el uso de bendecir el agua con la mezcla de la sal y aspergear despues con ella al pueblo cristiano. Con efecto, á principio del siglo II la vemos ya prescrita en la Iglesia por el Papa Alejandro I, como se manifiesta del *Libro Pontifical* y enseña Bona con otros autores.

Burchardo refiere un cánon del concilio Namnetense en que se lee: «Omnibus diebus Dominicis unusquisque Presbyter in sua Ecclesia ante Missarum solemniam aquam benedictam faciat in vase nitido tanto mysterio convenienti, de qua populus intrans Ecclesiam aspergatur.» Y las célebres Capitulares de Carlo Magno, lib. V, cap. 220, mandaban: «Ut omnis Presbyter die dominico cum psallentia circumeat Ecclesiam suam cum populo, et aquam benedictam ferat.»

Se aspergea el altar en que ha de celebrarse la misa, para que por virtud del agua bendita sea santificado y purificado el lugar del tremendo sacrificio y quede exento de toda incursion del espíritu maligno; y son aspergeados el sacerdote, el clero y pueblo para que así purificados y libres de las asechanzas del demonio, puedan asistir más atenta y devotamente al augusto misterio. Por eso las preces que se cantan son verdaderamente deprecatorias y excitativas á dolor y penitencia.

### II.

Todos los domingos del año y en aquellas iglesias



donde obliga la misa conventual ó la parroquial debe hacerse la aspersion del agua bendita ó lustracion antes de la misa principal, celébrese ésta con solemnidad ó sin ella, dígase leída ó cantada, y sin que pueda omitirse por ningun pretesto, ya que la enunciada aspersion forma en las catedrales, colegiadas y parroquias parte de las ceremonias de la misa principal. (Así el Misal en la rúbrica sobre el órden de hacer el agua bendita; así el Ritual Romano y el Ceremonial de Obispos, lib. I. cap. 15, lib. II, cap. 31.

Exceptúase: 1.º, cuando la misa haya de celebrarse en aquel mismo altar en que se encuentra solemnemente expuesto Su Divina Majestad (1), y 2.º, cuando el Obispo celebre de pontifical. En tales dominicas se omite del todo la aspersion con el agua lustral. Sin embargo, en España hay privilegio de Gregorio XIII para que en aquellos domingos en que el Obispo celebre de pontifical la misa conventual, pueda en su nombre hacer la aspersion un sacerdote vestido de alba y estola, ó sobrepelliz y estola solamente sin pluvial, y que no proceda asociado de ministros, sino solo con acólitos (2).

Esta ceremonia ha de practicarse inmediatamente despues de Tercia, antes de la bendicion de palmas ó candelas, si ocurriere en Dominica, y necesariamente por el mismo que vá á celebrar la misa conventual aunque fuere la primera dignidad de la Catedral otro sacerdote ú caracterizado, no siendo Obispo ó Cardenal (3).

---

¶ (1) Gavanto p. 4, tit. 19, n. 13, y Cavalier tom 4, decr. 371. enseñan que esta aspersion no debe omitirse en la pública exposicion del Santísimo, debiendo entonces el celebrante abstenerse tan solo de aspergear el altar, pero practicando todo lo demás como es constante. Mas esa doctrina parece anticuada, prevaleciendo hoy en los consejos de la S. C. lo arriba dicho. V. Martinucci, Manual. Sac. Coerem., lib. 2.º cap. VIII, n. 38

(2) Cf Constitut, *Pastoralis officii*, puesta en los breviarios á la cabeza de los Santos de España.

(3) S. C. die 27 Novembr 1632 respondit in Perusina: «Aspersione aquae benedictae in diebus dominicis fieri debere per ipsum cele-



III.

El celebrante vestirá ábito, alba, cingulo, estola y pluvial en consonancia con el color del día; el diácono y sub-diácono vestirán aquellos mismos ornamentos que han de usar en la misa, excepcion hecha de manipulo. Llegada la hora saldrán para el altar mayor por este órden: 1.º, el turiferario llevando el vaso del agua bendita y dentro el aspersorio; 2.º, los ceroferarios con los ciriales; 3.º, el maestro de ceremonias, si lo hay, y 4.º, el celebrante en medio de los ministros sosteniendo elevadas las fimbrias del pluvial. Llegados al altar, deponen todos los bonetes, hacen la reverencia debida, segun que haya ó no Sacramento, el turiferario con el acetre se sitúa ante el altar en el lado de la Epístola, cerca de la derecha del diácono, los ceroferarios, despues de hecha genuflexion con los ministros, dejan los ciriales y permanecen en su sitio genuflexos; el celebrante, en fin, con los ministros se ponen de rodillas en la infima grada ante el altar, y esto aunque sea en tiempo pascual.

En esta situacion el diácono recibe del turiferario el

---

brantem, etiam quod sit prima, vel alia dignitas; non obstante contraria consuetudine, quae potius corruptela quam consuetudo dici debet, cum sit contra rúbricas Missalis Rom. et coeremon. lib. 2, cap. 30»

Die 16 Nov. 1649 in Januen: «An, et a quo fieri debeat aspersione die dominico, quando Superior celebrat? Resp.—Aspersionem semper faciendam esse a celebrante.»

Die 27 Nov. 1882 in Pisana: «Utrum ferri valeat usus aspersionis aquae benedictae quae fieri debet diebus dominicis ante Missam solemnem peragi solitae non quidem a celebrante, sed a Capellano chori cum pluviali? Resp. Negative.»

Die 29 Nov. 1856 «An Episcopus tolerare possit quod diebus dominicis ante Missam conventualem non ipse Celebrans, sed primus inter canonicos aquae lustralis efficiat aspersionem cum aqua benedicta? Resp.—Negative.»

De estos decretos se ve que la S. C., siempre consecuente consigo misma, intima como un precepto ineludible el que el celebrante y no otro sea el que haga la lustracion dominical, declarando que obrar de otra suerte es una corruptela en oposicion absoluta con las sagradas rúbricas.

aspersorio para entregarlo á su vez al celebrante, besando primero el aspersorio y despues la mano del celebrante, y cuidando el diácono de tomar el aspersorio por la parte media del mango para que más fácilmente pueda el celebrante cogerlo por la parte superior. El celebrante con el aspersorio en la mano entonará la antifona *Asperges me* fuera de tiempo pascual, ó la *Vidi aquam* en el período pascual, y mientras el coro prosigue cantando la antifona con el primer versículo del *Miserere* ó del salmo *Confitemini* respectivamente, el versículo *Gloria Patri* y la antifona repetida, el celebrante aspergea el altar en medio, al lado del Evangelio y al lado de la Epístola; despues se aspergea á sí mismo aplicando la cabeza del aspersorio á su frente, se levanta, aspergea sucesivamente al diácono y subdiácono, quienes reciben la aspersion genuflexos é inclinada la cabeza, despues de lo cual se levantan tambien y juntamente el clero con todos los demás acólitos que se hallaban arrodillados.

El celebrante entónces entrega el aspersorio al diácono, éste al clérigo del aceite, y todos juntos marchan al coro en esta forma: va delante el maestro de ceremonias y detrás el celebrante en medio de los dos ministros elevándole las fimbrias del pluvial. El turiferario con el vaso del agua bendita, ó va á la derecha del diácono ó se incorpora con el maestro de ceremonias. Llegados á aquel lado del coro que rige aquel día, ó en el que se sienta el más digno, segun fuere la costumbre, harán reverencia al coro, y el diácono, tomando de mano del acólito del aceite el aspersorio, lo entregará al celebrante, quien aspergeará á los canónigos y beneficiados uno por uno, á aquellos con inclinacion de cabeza antes y despues, á estos sin inclinacion, y finalmente aspergeará á la demás clerecía de aquel coro de una vez, ó sea con un solo golpe de aspersorio. Terminado el un coro pasa á hacer la aspersion del segundo coro de la propia suerte. Si el clero fuera muy numeroso, bastaria se hiciese la aspersion *in medio, a dextris et a sinistris* del coro.

Despues de esto el celebrante aspergeará á los clérigos que quedaron en la credencia, y últimamente al pueblo, segun costumbre, á saber: ó el celebrante marchando con los ministros por la iglesia aspergea sin interrupcion al pueblo á derecha é izquierda, ó se coloca á la entrada del presbiterio y aspergea con tres golpes en medio, á su derecha y á su izquierda.

Terminada la aspersion del pueblo, el preste entrega el aspersionario al diácono, éste lo da al clérigo portador del vaso con el agua bendita, celebrante y ministros hacen reverencia ó genuflexion (segun el caso) ante el punto del altar de donde partieron, y alli permanecen de pié hasta que el maestro de ceremonias entregue al diácono el Ritual para las preces y oracion que cantará en tonoferial y con las manos juntas el celebrante, sosteniéndole el libro los ministros. Despues el diácono restituirá el libro al maestro de ceremonias, y hecha la reverencia debida ante el altar, celebrante y ministros se retiran á la credencia, donde aquel depone la capa, viste la casulla y manipulo para la misa, ayudado en todo por el ceremoniaro, y éstos visten los manipulos auxiliados por los acólitos.

Solo los canónigos en su propia iglesia han de ser aspergeados con inclinacion de cabeza antes y despues; los demás sin inclinacion. Todo el clero recibirá la aspersion de pié, con la cabeza un poco inclinada y sin bonete ni solideo.

El preste, mientras lleva á cabo la aspersion, irá recitando en voz baja la antifona *Asperges* con el salmo *Miserere*, ó la *Vidi aquam* en su caso con el salmo *Confitemini*, si lo sabe de memoria.

En las dominicas de Pasion y de Palmas se omite el versiculo *Gloria Patri*. En tiempo pascual se añade una *Alleluia* al versiculo *Ostende nobis Dñe.*, y en las dominicas de Pascua y Pentecostés, en aquellas iglesias en donde se hubiere hecho la bendicion de pila, la aspersion se hará con agua tomada de la fuente bautismal antes de infundir los santos Oleos.



IV.

Cuando quiera que el Obispo, no celebrando de pontifical, asistiere á esta ceremonia, se practicará del modo siguiente: llegados celebrante y ministros ante el altar, y hecha la reverencia debida y tambien al Obispo, quedarán todos genuflexos en medio de la infima grada, segun ya se ha dicho en el párrafo precedente. Entre tanto el Obispo y todos los del coro estarán de pié y sin bonete.

El diácono toma el aspersionario de manos del turiferario y lo entrega al celebrante con los ósculos debidos: éste entona la antifona del tiempo, la que prosigue el coro, etc., y aspergea tan solamente el altar en medio, á su izquierda y á su derecha; se levanta, hace la necesaria reverencia, y si el Obispo se halla en su trono cerca del altar, marcha al trono del Obispo acompañado tan solo del maestro de ceremonias, que le eleva la fimbria del pluvial y del clérigo del acetre. Ya ante el Obispo, el celebrante le hace reverencia, los otros genuflexion, y suben al trono. El preste recibe el aspersionario y lo entrega al Obispo con ósculo de anillo, éste se aspergea primeramente asimismo por contacto, despues aspergea al celebrante, luego á los diáconos asistentes (aquel y éstos profundamente inclinados), y por último aspergea á los demás servidores al trono, pero éstos estando genuflexos.

El celebrante recibe luego el aspersionario de manos del Obispo besándole de nuevo su anillo, descenden del trono, le repiten la reverencia y se vuelve el celebrante al altar donde aspergea al diácono y subdiácono, todavía genuflexos, hecho lo cual, se levantan todos y marchan á hacer la aspersion del coro, como arriba va explicado en el párrafo tercero, y ya sin otra novedad que no descuidar hacer la reverencia debida al Obispo, cuando fuere menester.

Esto es lo que procede cuando el Obispo se halle en su trono cerca del altar ó la disposicion del coro lo permita. Pero, ¿qué hacer cuando el Obispo, como sucede con fre-



cuencia, asista presente en el coro, y éste tenga la disposición que es comun en España? Dado que por una parte, lustrado el altar, nadie puede recibir la aspersion antes que el Obispo, y visto que no es conveniente que el celebrante baje al coro sin ministros, y menos que vuelva á subir del coro al altar para aspergear á los ministros, y luego volver á bajar al coro para lustrar á los del coro, estimamos lo más natural y conforme á rúbrica que se haga del modo siguiente: entonada la antifona y hecha la aspersion del altar por el celebrante, descienden éste y ministros con el acompañamiento susodicho al coro quédense genuflexos mirando al altar los ministros á la entrada del coro, ó en aquel punto del coro que pareciere mas oportuno, suba entretanto el preste en la forma enunciada al trono del Obispo á entregarle el aspensorio, aspergee luego que descienda al diácono y subdiácono, levántense éstos y continúen acompañando al preste en la aspersion del coro, etc. etc.

En el caso de que además del Obispo diocesano asistieren otros Obispos ó personajes civiles, solo al Ordinario se conducirá el aspensorio en la forma explicada; los demás serán aspergeados por el mismo celebrante y por el orden de preferencia que tengan segun su categoria. (S. R. C. 14 Apr. 1646.)

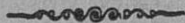
V.

En las iglesias menores donde no haya ministros, se practicará esta ceremonia del propio modo y sin mas diferencias que las siguientes: el celebrante vestirá los ornamentos dichos, ó si no hubiere pluvial hará la ceremonial sin pluvial, ó sea *in albis*: sale de la sacristía para el altar precedido únicamente del acólito con el vaso del agua bendita; llegados al altar, el sacerdote deja el bonte, ambos hacen la reverencia debida, segun que haya ó no reserva del Santísimo, despues sobre la infima grada se arrodillan, los dos con ambas rodillas, el celebrante toma el aspensorio de manos del acólito, quien se lo entrega con los ósculos debidos, entona la antifona respec-

tiva segun el tiempo, la que prosigue el coro; aspergea el altar y á si mismo segun va dicho, enseguida se levanta, aspergea al acólito todavía genuflexo, y hecha reverencia al altar, sin bonete, con la mano izquierda sobre, el pecho marcha por el lado de la epístola á aspergear al pueblo, conforme arriba manifestamos en el párrafo tercero, volviéndose al altar por el lado del Evangelio. Entre tanto va rezando en voz sumisa la antifona y el salmo *Miserere* ó el *Confitemini* en su caso, si lo supiere de memoria, en todo ó en parte segun la mayor ó menor prolongacion de la ceremonia.

Vuelto al altar, hecha la reverencia debida y repetida la antifona, canta los versos y oracion. En el caso de que no hubiere cantores, no por eso se omitirá la ceremonia, sino que el celebrante lo dirá todo rezado.

Sigüenza y Enero de 1885—*Dr. José Barba y Flores,*  
Canónigo Penitenciario.



# LA TAQUIGRAFÍA VERDADERA

O ARTE DE ESCRIBIR CON LA RACIONAL VELOCIDAD CON QUE SUELEN HABLAR

LOS BUENOS ORADORES

TRATADO COMPLETÍSIMO

TEÓRICO-PRÁCTICO

DEDICADO Á LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS POR

**DON LUIS CORTÉS Y SUAÑA**

DIRECTOR DEL DIARIO DE LAS SESIONES DEL SENADO

*La taquigrafía verdadera—ó, como dice el Sr. Cortés, arte-ciencia de dificilísima facilidad, que se aprende pronto (de cuatro á seis meses) ó nunca, y que enseña á escribir con la racional velocidad con que suelen hablar los buenos oradores,—se vende á 15 pesetas en Madrid, 16 en provincias, y 17 en Ultramar y en el extranjero, siendo mucho más barata que otras, aunque cuestan ménos, porque el sistema publicado en ella ha producido verdaderos Taquígrafos, es decir, Taquígrafos de las Cortes.*

Los pedidos deberán ir acompañados de su importe en letras de fácil cobro, á la vista, ó en libranzas del *Giro Mútuo* (nunca en sellos), y en carta dirigida al autor (calle de la Flor Baja, 9, Madrid), el cual, inmediatamente que reciba dicho valor, remitirá los ejemplares francos de porte y certificados.

Para poner esta obra en manos de las personas de escasos recursos, el editor se la dará tan pronto como le hayan satisfecho su importe en dos, tres, ó cuatro pla-

zos mensuales de 30, 20, ó 15 reales cada uno respectivamente.

A los señores *libreros* tanto de Madrid como del resto de la Península y de Ultramar, que quieran comprar dicha obra (á cuyo efecto la pagarán también al contado), se les hará la extraordinaria rebaja del *25 por 100*, cualquiera que sea el número de ejemplares que pidan *directamente al autor*.